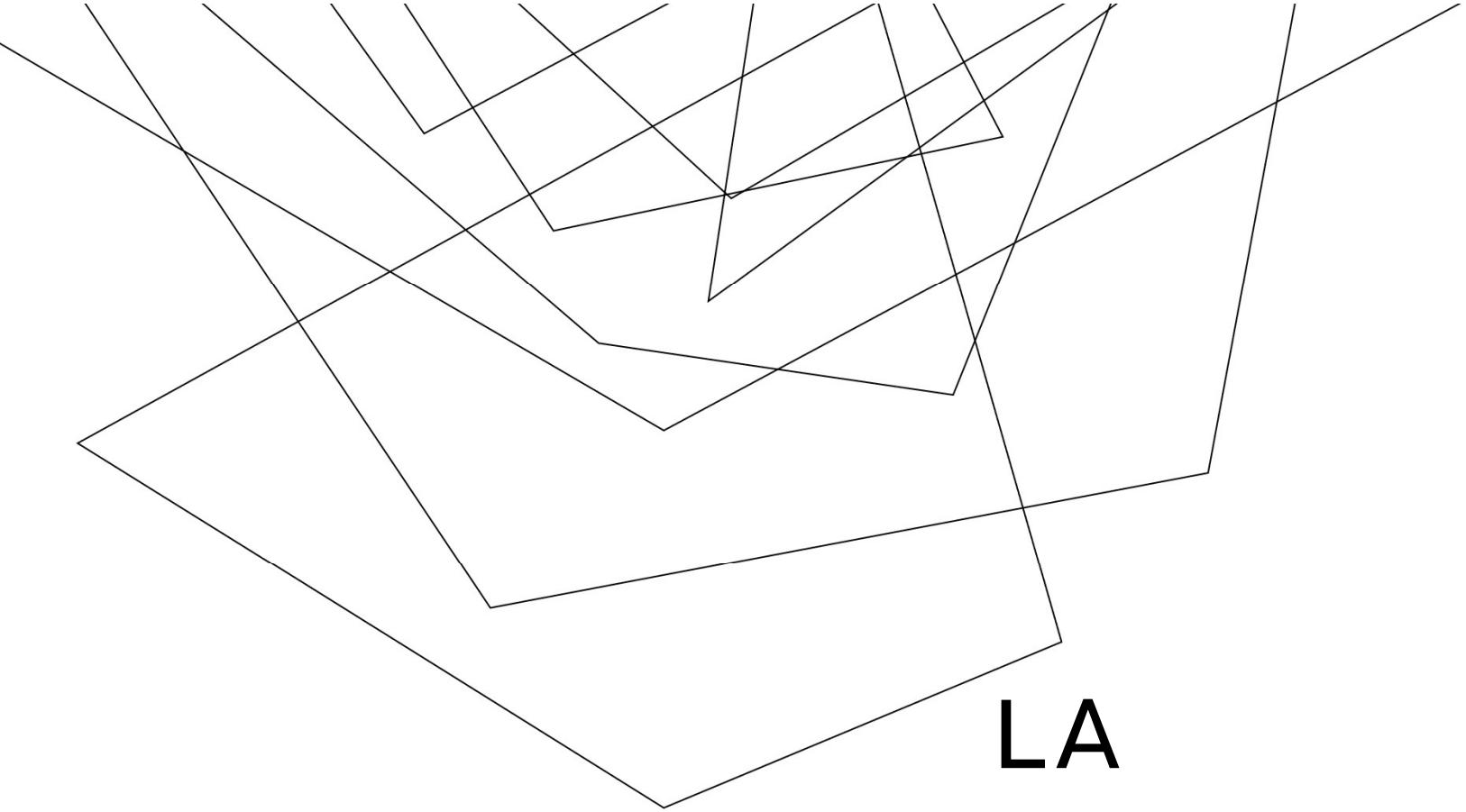

LA CONSTITUCIÓN

Profa. Adj. Lucía Giudice Graña

¿QUÉ ES LA CONSTITUCIÓN?

La dogmática da muchas respuestas al respecto y no hay un concepto definitivo

Korzeniak (2006), por ejemplo, define a la Constitución como “el conjunto de normas de Derecho Público que habitualmente tienen el mayor rango jurídico dentro de un país, generalmente contenidas en un solo documento, cuyo contenido principal consiste en el reconocimiento de los Derechos Humanos y en la regulación de la organización y el Funcionamiento de los Poderes y órganos del Estado.”

Concepto jurídico de la Constitución: “es el conjunto de normas fundamentales de una comunidad determinada, un Estado, que regulan la organización y funcionamiento del gobierno y que establecen los derechos de los individuos.” (Correa; 2019, pág. 30)

Concepto político de Constitución: “es el instrumento que permite conciliar la libertad y la autoridad, dado que, como con acierto afirmaba León DUGUIT en toda sociedad, en todo Estado hay una diferenciación entre gobernantes y gobernados, entre quienes mandan y quienes obedecen.” (Correa; 2019, pág. 30)

Concepto sociológico de Constitución: es la suma de los factores reales de poder que existen en una sociedad en un momento histórico determinado (...). En otros términos, una Constitución debe reflejar claramente los diferentes factores reales de poder que existen en una sociedad en un momento determinado, como por ejemplo los partidos políticos, los sindicatos, los medios de comunicación, las cámaras empresariales, las asociaciones de productores rurales, las Universidades, etc., porque de lo contrario será una mera “hoja de papel”. (Correa, 2019, pág.31)

CORREA SE PREGUNTA: “¿QUÉ CRITERIO DEBEMOS SEGUIR?, ¿CUÁL ES EL CONCEPTO QUE DEBE ACEPTARSE COMO VÁLIDO?”

RESPONDE: **“LOS TRES TIENEN QUE SER USADOS PARA DAR UN CONCEPTO PRECISO Y ACERTADO DE CONSTITUCIÓN”**

- “Nadie puede dudar que la Constitución es un conjunto de normas jurídicas escritas, ese libro pequeño que nadie lo lee y, por supuesto, muy pocos lo estudian”;
- “Es indudable que el concepto de Constitución está teñido por una concepción política, está sujeto a una valoración política de una sociedad en un lugar y un momento dado”;
- “Si la constitución escrita no se adecua a la realidad política, social, económica y cultural de una Nación, será simplemente una “hoja de papel”, porque no será reconocida, no será aplicada y, peor aún, será permanentemente violada”

El término “Constitución” es usado en el lenguaje jurídico y político con una multiplicidad de significados. Lo curioso es que en general en ninguno de los dos terrenos nos detenemos a pensar de qué estamos hablando cuando hacemos referencia a la Constitución.

Siguiendo a Roberto Gargarella, en principio, podemos consensuar que la Constitución es el pacto fundacional que una sociedad elige para definir las reglas fundamentales para organizar la vida en común.

RICCARDO GUASTINI DISTINGUE CUATRO USOS PRINCIPALES DE LA PALABRA “CONSTITUCIÓN”, ES DECIR, CUATRO SIGNIFICADOS, CUATRO COSAS DIFERENTES A LAS QUE SE PUEDE ESTAR ALUDIENDO CUANDO SE UTILIZA EL TÉRMINO:

1. Constitución como ordenamiento político liberal;

2. Constitución como un cierto conjunto de normas jurídicas;

3. Constitución como un documento normativo que tiene ese nombre;

4. Constitución denota un particular texto normativo dotado de ciertas características formales, o sea, de un particular régimen jurídico.

1. LA CONSTITUCIÓN ENTENDIDA COMO ORDENAMIENTO POLÍTICO LIBERAL

Se trata de una organización política específica: una organización política de tipo liberal y garantista. La Constitución entendida como límite al poder político.

Este concepto de constitución fue establecido originariamente en la Declaración de los Derechos del hombre y el ciudadano de 1789 que en su artículo 16 estableció:

“Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene Constitución”

LA CONSTITUCIÓN ENTENDIDA COMO ORDENAMIENTO POLÍTICO LIBERAL

Desde este punto de vista, no cualquier Estado está provisto de Constitución. Estamos en condiciones de hablar de Estado constitucional cuando si y solo si satisface dos condiciones:

a. **Que estén garantizados los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado.**

b. **Que los poderes del Estado estén divididos y separados.**

"Cuando afirmamos que un gobierno es constitucional, partimos de la base que está garantida la separación de poderes, que los gobernantes son elegidos regularmente por la ciudadanía, que los jueces son independientes e inamovibles en el ejercicio de sus funciones, que los habitantes son respetados y protegidos adecuadamente en los derechos humanos, comprendiendo los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y medio-ambientales." (Correa Freitas, 2019, pág. 31)

En el caso de las constituciones latinoamericanas 1850 -1880, en el momento fundacional de los estados, la filosofía política que las ha inspirado han tendido a ser una mezcla, según Gargarella, entre la filosofía liberal proveniente de la revolución norteamericana, el pensamiento más bien radical republicano de la revolución francesa y la tradición hispánica asocia a Latinoamérica a ideas más conservadoras.

2. CONSTITUCIÓN COMO UN CIERTO CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS

En otras ocasiones el término "Constitución" es usado para designar el conjunto de las normas fundamentales que identifican o caracterizan cualquier ordenamiento jurídico:

Parte dogmática

1. Las normas que disciplinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos

Parte orgánica

2. Las normas que establecen la organización del Estado y el ejercicio del poder Estatal. Es decir, la función legislativa, la función ejecutiva y la función jurisdiccional, así como la forma en que esos órganos se conforman y la manera en que se ejercen esos poderes.

3. Las normas que disciplinan la forma de crear derecho. O sea, las normas que confieren poderes normativos, que determina las modalidades de formación de los órganos a los que esos poderes son conferidos, que regulan los procedimientos de ejercicio de esos poderes, etc.

PARTE ORGÁNICA
Y
PARTE DOGMÁTICA

Tensión entre estas dos partes de la constitución:

LA TENSIÓN ENTRE LOS DERECHOS Y LA DEMOCRACIA

3. CONSTITUCIÓN COMO UN ESPECÍFICO DOCUMENTO NORMATIVO

Un texto, formulado en un lenguaje natural, y expresivo de normas jurídicas, que formula y recoge por lo menos la mayor parte de normas materialmente constitucionales de un determinado ordenamiento jurídico.

¿Qué diferencia a este conjunto de normas, expresadas en un mismo documento de otros documentos normativos como por ejemplos las leyes?

El nombre propio. El nombre “Constitución” (o también “Carta magna” o “Carta constitucional”) individualiza un singular y único documento normativo. En cualquier ordenamiento jurídico encontraremos una multiplicidad de leyes, de reglamentos, decretos y demás…sin embargo no sucede lo mismo con la Constitución que es una sola.

La Constitución se distingue de las otras fuentes del Derecho en función de su contenido característico

La Constitución se distingue de las otras fuentes del derecho en virtud de sus destinatarios, esto es a quiénes va dirigida. Originalmente existía acuerdo en que la Constitución no iba dirigida a los ciudadanos sino a los órganos constitucionales supremos. Esto ha ido cambiando con el tiempo y vamos a ver que especialmente algunos juristas a partir de la segunda mitad del siglo XX comenzaron a asegurar que la Constitución también regula las relaciones entre particulares.

4. CONSTITUCIÓN DENOTA UN PARTICULAR TEXTO NORMATIVO DOTADO DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS FORMALES

El término Constitución es utilizado comúnmente para referirse a una fuente formal de derecho, es decir un documento productor de normas jurídicas, que se diferencia de cualquier otra fuente en base a ciertas características que tienen que ver con las formas y no ya con el contenido.

CONSTITUCIÓN EN SENTIDO "FORMAL"